SECRETARÍA: Sincelejo, Treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, Treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No. 700013333008-2016-00122-00
Demandante: EDDIE JOSÉ DANIELS GARCIA
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" – MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARIA DE EDUCACION

1.- ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, informando de la presentación de recurso de apelación contra la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2017, que accedió a las pretensiones de la demanda; procede el despacho a pronunciarse al respecto.

2.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 15 de diciembre de 2017, este despacho resolvió conceder las pretensiones de la demanda. Dicha providencia fue notificada a través de correo electrónico el día 19 de diciembre de 2017, posteriormente mediante escrito de fecha 19 de enero de 2018, el demandante el señor EDDIE JOSÉ DANIELS GARCÍA, a través de apoderado judicial, presenta recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando que los descuentos a que haya lugar se calculen sobre los factores ordenados y devengados en el último año de servicio, o en su defecto se decrete la prescripción de los mismos en los términos del Estatuto Tributario. Es del caso pronunciarse al respecto.

3.- CONSIDERACIONES

Estando pendiente darle trámite al recurso de apelación presentado por el demandante el señor Eddie José Daniels García a través de su apoderado judicial, contra la sentencia proferida por este despacho el día 15 de diciembre de 2017, se trae a colación el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone:

> *"Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (…)."*

Así mismo, el artículo 192 del C.P.A.C.A., establece en su párrafo cuarto:

> *"(…) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá*

citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (…)"

En el sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 15 de diciembre de 2017, notificada mediante correo electrónico el día 19 de diciembre de 2017, y el apoderado de la parte demandada mediante escrito presentado el 19 de enero de 2018, interpuso recurso de apelación.

De acuerdo con lo anterior, siendo deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación antes de conceder el recurso de apelación, se procederá conforme a lo narrado.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1-.PRIMERO. Ordénese la práctica de la audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, para el día 15 de febrero de 2018, a las 03:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ

VHB